

Segundo cuatrimestre '09

# DOSSIER 2009 DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Ámbito Estatal  
Comunidad Autónoma Andaluza  
Provincial (Málaga)

Índice:

- Presentación.....	Pág.2
- Convenios Destacados .....	Pág.4
- Ámbito Estatal.....	Pág.5
- Ámbito Comunidad Autónoma Andaluza.....	Pág.17
- Ámbito Provincial (Málaga).....	Pág.18



---

Colección *Útiles para la Investigación*

---

# **P**resentación

---

La colección ***Útiles para la Investigación*** reúne un conjunto de “*herramientas*” que pretenden facilitar la labor de análisis de los aspectos jurídicos y sociales relacionados con la protección de las mujeres víctimas de violencia de Género en el ámbito laboral y social.

La *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de Género* ha configurado un conjunto de derechos dirigidos a facilitar a estas mujeres la conciliación de su situación personal con el desarrollo de su actividad laboral, en el conocimiento de la importancia que para estas representa el mantenimiento de sus puestos de trabajo, pretendiendo evitar que a las penosas situaciones vividas en su contexto familiar se le añadan las dificultades propias de encontrarse sin empleo.

En este sentido los derechos de contenido sociolaboral que introduce esta norma van a ser especialmente relevantes, sobre todo en la práctica, a la hora de configurar un corpus normativo capaz de resolver de manera eficiente las tensiones que se produzcan entre su protección y el ejercicio de su actividad profesional, y ello dentro del concepto, objeto de la norma, de garantizar *el derecho a la asistencia social integral*.

En el desarrollo de los derechos sociolaborales de las mujeres acreditadas como víctimas de violencia de Género, la Ley reserva un espacio sumamente importante a la Negociación Colectiva, ya que, en

todo caso, el contenido normativo ha supuesto un marco de protección en principio, mínimo y suficiente, pero en el que, indudablemente, se puede avanzar más a través de la Negociación Colectiva.

El Dossier que aquí se presenta recoge el conjunto de cláusulas de desarrollo de estas materias introducidas en la Negociación Colectiva a lo largo del segundo cuatrimestre del año 2009. La ordenación de los Convenios responde a la siguiente estructura: una primera clasificación en base a que se dirijan a un sector de la producción o a una empresa o grupo de empresas. Y una segunda clasificación, en base a su ámbito territorial, atendiendo a los Convenios de nivel Estatal, Autonómico y Provincial, en este caso los de la Provincia de Málaga.

El Observatorio Jurídico Laboral de la Violencia de Género pretende con la publicación del ***Dossier 2009 de Negociación Colectiva*** favorecer la divulgación de los Convenios Colectivos con cláusulas positivas o de reconocimiento de derechos de las víctimas de violencia de Género. Así mismo, pretende promover el debate, aun necesario en el ámbito laboral, en torno a la importante función de la Negociación Colectiva en el avance de los derechos sociales.

---

## **Convenios destacados**

---

- **II Convenio Colectivo de la empresa Centrales Nucleares Almaraz-Trillo, A.I.E. (Código de Convenio n.º 9014673) 8 de mayo de 2009, BOE Núm. 112**
  - **III Convenio Colectivo de la empresa Repsol YPF, S.A.(Código de Convenio n.º 9016442) 12 de agosto de 2009, Núm. 194**
-

## ÁMBITO ESTATAL

	CONVENIO	CONTENIDO	PUBLICACIÓN
<b>CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES ÁMBITO ESTATAL</b>			
	Convenio Colectivo de entrega domiciliaria (Código de Convenio nº 9908665)	Sin contenido específico.	8 de mayo de 2009, Núm. 112
	V Convenio colectivo nacional para el sector de auto-taxis (Código de Convenio n.º 9910255)	Sin contenido específico.	16 de mayo de 2009, Núm. 119
	Convenio Colectivo estatal para las Delegaciones Comerciales del Ente Público Empresarial Loterías y Apuestas del Estado (Código de Convenio nº 9003231)	Sin contenido específico.	5 de junio de 2009, Núm. 136
	Convenio colectivo de Marroquinería, Cueros Repujados y similares de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid y Palencia (código de Convenio n.º 9903385)	<p>Artículo 83. Violencia de género.</p> <p>Medidas de protección integral contra la violencia de género.–Estas medidas suponen un paso más en la sensibilización y reconocimiento de la violencia hacia las mujeres como un problema social, cuya aplicación y garantía de los derechos contemplados supone reforzar el compromiso con la eliminación de la violencia, adquirido por parte de las instituciones públicas y de las organizaciones sociales, patronales y sindicales.</p> <p>Consideramos que el convenio colectivo juega un papel fundamental en la difusión de las medidas recogidas en esta Ley, garantizando los derechos relativos a las condiciones laborales que regula.</p> <p>Derecho de la trabajadora víctima de violencia acreditando la situación:</p> <p>A la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario.</p> <p>A flexibilizar el tiempo de trabajo.</p> <p>Al cambio de centro de trabajo en la misma u otra localidad.</p> <p>Suspensión del contrato de trabajo por decisión de la trabajadora.</p> <p>Las ausencias o faltas de puntualidad están justificadas (no sancionables) siempre que la situación física o psicológica derivada de la violencia de género haya sido acreditada.</p> <p>No podrá ser despedida por ninguna de las causas señaladas, y en caso de serlo, el despido será nulo con derecho a readmisión.</p>	27 de junio de 2009, Núm. 155
	I Convenio colectivo de buceo	Sin contenido específico.	27 de junio de

	profesional y medios hiperbáricos (Código de Convenio n.º 9917695)		2009, Núm. 155
	II Convenio colectivo de la Industria de Producción Audiovisual (Técnicos) (Código de Convenio nº 9912985)	Sin contenido específico.	1 de agosto de 2009, Núm. 185
	IV Convenio colectivo general de ferralla (Código de Convenio n.º 9912395)	Sin contenido específico.	3 de agosto de 2009, Núm. 186
	V Convenio colectivo general de ámbito nacional para el sector de aparcamientos y garajes (Código de Convenio nº 9911445)	<p>Artículo 48. Movilidad geográfica por motivo de violencia de género.</p> <p>La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.</p> <p>En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.</p> <p>El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.</p> <p>Terminado este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.</p>	31 de agosto de 2009, Núm. 210
<b>CONVENIOS COLECTIVOS DE GRUPOS DE EMPRESA, EMPRESAS Y ÁMBITO INFERIOR ÁMBITO ESTATAL</b>			
	Convenio Colectivo de la empresa Teficar, S.A. (Código de Convenio n.º 9015072)	Sin contenido específico.	8 de mayo de 2009, Núm. 112
	VII Convenio colectivo de la empresa Renault España Comercial, S.A. (RECSA) (código de Convenio número 9009722)	Sin contenido específico.	8 de mayo de 2009, Núm. 112
	II Convenio Colectivo de la empresa Centrales Nucleares Almaraz-Trillo, A.I.E. (Código de Convenio n.º	<p>Artículo 60.º Medidas específicas en materia de igualdad de género.</p> <p>60.2 Acción positiva para favorecer el empleo de la mujer: En atención a ejercitar una acción positiva para favorecer el acceso de las mujeres al empleo y las medidas de</p>	8 de mayo de 2009, Núm. 112

	9014673)	<p>fomento de éste, según disponen los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y como medida de fomento de empleo y para facilitar la incorporación al trabajo de las mujeres, se otorgará preferencia a las mujeres desempleadas que durante el año anterior a la fecha de la contratación hubieran tenido un hijo (biológico, por adopción o por acogimiento) o hubiesen sido declaradas víctimas de violencia de género, frente a cualquier otra candidatura para cubrir cualquier puesto de trabajo vacante cuya cobertura se convoque por la empresa; siempre y cuando sus méritos y perfiles profesionales sean equivalentes e igualmente idóneos para cubrir el puesto convocado.</p> <p>Esta preferencia prevalecerá frente a los demás criterios establecidos en el presente capítulo.</p> <p>Artículo 64.º Medidas protectoras hacia víctimas de violencia de género.</p> <p>64.1 Marco de aplicación: La violencia hacia las mujeres constituye una de las manifestaciones más graves de discriminación por razón del género. Sus secuelas abarcan distintas esferas personales y sociales, alcanzando también el ámbito laboral. Las medidas de protección que se exponen a continuación serán de aplicación desde el preciso momento de la existencia de orden judicial de protección a favor de la mujer o bien informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género sobre aquélla.</p> <p>64.2 Horarios y jornadas: La trabajadora víctima de violencia de género perteneciente a la plantilla de CC.NN. Almaraz-Trillo tendrá derecho a la reducción de jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas que mejor se adapten a su protección o a su derecho a la asistencia social integral. Las ausencias, totales o parciales, tendrán el carácter de justificadas cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o los servicios de salud, según proceda, y no se computarán como faltas de asistencia.</p> <p>64.3 Vacaciones: Se permitirá a la trabajadora víctima de violencia de género variar su período vacacional, de modo que pueda hacer uso de éste en las fechas que le proporcionen un mayor grado de protección y asistencia.</p> <p>64.4 Cambio de lugar de trabajo: La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho preferente para ocupar puestos de trabajo de igual categoría profesional al que viene desarrollando en otro centro de trabajo de CC.NN. Almaraz-Trillo, pudiendo ser esta movilidad transitoria o definitiva, en función de sus necesidades de organización. La empresa velará por que este traslado se posibilite con la urgencia que la situación requiere.</p>	
--	----------	--	--

		64.5 Excedencias: La víctima tendrá derecho a la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo, con independencia de la modalidad contractual y antigüedad en la empresa, durante un período inicial de seis meses.	
	Convenio Colectivo de la empresa Nec Philips Unified Solutions España, S. A. (Código de Convenio n.º 9017622)	Sin contenido específico.	9 de mayo de 2009, Núm. 113
	VII Convenio Colectivo entre IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A. y sus Tripulantes Pilotos (Código de Convenio n.º 9002650)	Sin contenido específico.	9 de mayo de 2009, Núm. 113
	Convenio Colectivo de la empresa «Autobar Norte, S.A.» (Código de Convenio n.º 9015152)	Sin contenido específico.	12 de mayo de 2009, Núm. 115
	III Convenio Colectivo de la empresa Iman Corporation, S.A. (Código de Convenio n.º 9013072)	Sin contenido específico.	12 de mayo de 2009, Núm. 115
	Convenio Colectivo de la empresa Centro Cooperativo Farmacéutico, S.C.A. —CECOFAR— (Código de Convenio n.º 9006062)	Sin contenido específico.	16 de mayo de 2009, Núm. 119
	V Convenio Colectivo de la empresa European Air Transport, N.V./S.A. (Código de Convenio n.º 9012642)	Sin contenido específico.	19 de mayo de 2009, Núm. 121
	Convenio Colectivo de la empresa Viajes Ecuador, S.A. (código de Convenio n.º 9010962)	Sin contenido específico.	20 de mayo de 2009, Núm. 122
	XI Convenio Colectivo de la empresa Soci��t�� Air France (c��digo de Convenio n.º 9005972)	Sin contenido específico.	20 de mayo de 2009, Núm. 122
	VIII Convenio colectivo de la empresa Unidad Editorial, S.A. (c��digo de Convenio n��mero 9007592)	Sin contenido específico.	29 de mayo de 2009, Núm. 130



	XIX Convenio Colectivo de la empresa Automóviles Guadalajara, S.A. (AUTODASA) (Código de Convenio n.º 9009852)	Sin contenido específico.	29 de mayo de 2009, Núm. 130
	I Convenio Colectivo de la empresa Maxam y otras empresas de su Grupo (Código de Convenio n.º 9017643)	Sin contenido específico.	30 de mayo de 2009, Núm. 131
	XIV Convenio colectivo de la empresa KLM Compañía Real Holandesa de Aviación y su personal en España (Código de Convenio n.º 9003092)	Sin contenido específico.	30 de mayo de 2009, Núm. 131
	XVII Convenio Colectivo de la empresa Galletas Siro, S.A. (Código de Convenio n.º 9015762)	Sin contenido específico.	5 de junio de 2009, Núm. 136
	Convenio colectivo de las empresas Alimentos Frigorizados, S.A.U. (ALFRISA), y Novaterra Producciones, S.L. (código de Convenio número 9017653)	Sin contenido específico.	10 de junio de 2009, Núm. 140
	Convenio colectivo de la empresa TCI Cortés XXI, Sociedad Anónima Unipersonal (Código de Convenio n.º 9015222)	Sin contenido específico.	10 de junio de 2009, Núm. 140
	Convenio colectivo de la empresa Velpa, S.A. (Código de Convenio n.º 9012782)	Sin contenido específico.	10 de junio de 2009, Núm. 140
	I Convenio Colectivo para el grupo de empresas Senderol, S.L. y sus participadas: Reciclados y Servicios del Mediterráneo, S.L.U. y Eco Actrins, S.L.U. (Código de Convenio n.º 9017673)	Sin contenido específico.	10 de junio de 2009, Núm. 140

II Convenio colectivo de la empresa Gas Natural Informática, S.A. (código de Convenio n.º 9015512)	Sin contenido específico.	16 de junio de 2009, Núm. 145
Convenio colectivo de la empresa «Hiab, S.A.» para 2009 (Código de Convenio n.º 9016622)	Sin contenido específico.	22 de junio de 2009, Núm. 150
II Convenio colectivo de la empresa Gas Natural Servicios, SDG, S.A. (Código de Convenio nº 9015552)	Sin contenido específico.	22 de junio de 2009, Núm. 150
II Convenio colectivo de la empresa Gas Natural Soluciones, S.L. (Código de Convenio nº 9016002)	Sin contenido específico.	22 de junio de 2009, Núm. 150
IV Convenio colectivo de Pilotos de la empresa Spanair, S.A. (Código de Convenio nº 9007480)	Sin contenido específico.	22 de junio de 2009, Núm. 150
Convenio colectivo de la empresa Saint-Gobain Cristalería, S.A. (Código de Convenio nº 9014002)	Sin contenido específico.	22 de junio de 2009, Núm. 150
Convenio colectivo para el personal de tierra de las empresas Ferrys Rápidos del Sur, S.L., y Forde Reederei Seetouristik Iberia, S.L. (Código de Convenio n.º 9017633)	Artículo 26. Licencias y permisos.  5. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la Empresa.	22 de junio de 2009, Núm. 150
II Convenio Colectivo de la empresa Gas Natural Comercializadora, S.A. (Código de Convenio n.º 9015742)	Sin contenido específico.	22 de junio de 2009, Núm. 150
Convenio colectivo de la empresa Hero España, S.A. (código de Convenio n.º 9008202)	Sin contenido específico.	23 de junio de 2009, Núm. 151
Convenio colectivo de la empresa	Principio de igualdad:	27 de junio de

Navantia, S.A. (Código de Convenio n.º 9015672)	Acoso sexual y Violencia de género En cuanto a los derechos laborales existentes como medidas de protección contra la violencia de género las partes firmantes se remiten a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, sobre medidas de protección integral contra de violencia de género o regulación que en cada caso la sustituya en el futuro	2009, Núm. 155
III Convenio Colectivo de la empresa Cobra Servicios Auxiliares, S.A. (código de Convenio n.º 9014472)	Sin contenido específico.	29 de junio de 2009, Núm. 156
II Convenio Colectivo de la Fundación Internacional O'Belén (Código de Convenio n.º 9016062)	Sin contenido específico.	30 de junio de 2009, Núm. 157
Convenio Colectivo de la empresa Diez Todo Limpio, S.L. (Código de Convenio n.º 9017702)	Sin contenido específico.	8 de julio de 2009, Núm. 164
I Convenio Colectivo de la empresa Agfa Healthcare Spain, S.A.U. (Código de Convenio n.º 9017732)	Sin contenido específico.	8 de julio de 2009, Núm. 164
XXIII Convenio colectivo de la empresa Agfa Gevaert, S.A.U (Código de Convenio n.º 9000182)	Sin contenido específico.	8 de julio de 2009, Núm. 164
XXII Convenio Colectivo de la empresa Electrolux Home Products España, S. A. (Centros Comerciales) (Código de Convenio n.º 9007692)	Sin contenido específico.	8 de julio de 2009, Núm. 164
I Convenio Colectivo de la empresa Servicios Logísticos de Combustibles de Aviación, S.L. (Código de Convenio n.º 9017742)	Artículo 41.º Violencia de género. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo, a través de la adaptación del horario y la ampliación y flexibilidad de otras formas de ordenación del tiempo. La trabajadora víctima de violencia de género que se ve obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o equivalente que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. En tales	10 de julio de 2009, Núm. 166

		<p>supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro. El traslado o cambio de centro de trabajo tendrá una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que venía ocupando la trabajadora. Terminado este período la trabajadora o trabajador podrá optar por el regreso a su puesto de trabajo anterior o a la continuidad en el nuevo; en este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.</p> <p>Por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, el período de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión, en este caso el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses. El período de suspensión del contrato se considera período de cotización a efectos de las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social.</p> <p>Las ausencias o faltas de puntualidad de la trabajadora, motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora de la empresa.</p> <p>Si una trabajadora, víctima de violencia de género, es despedida improcedentemente por el ejercicio de su derecho a la reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, movilidad geográfica, cambio de centro de trabajo o suspensión de su contrato en los términos y condiciones reconocidos en la Ley, el empresario estará obligado a la readmisión de la trabajadora.</p> <p>Las ausencias al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud, no podrán ser tenidas en cuenta para justificar el despido de la trabajadora por causas objetivas motivadas por absentismo laboral.</p>	
	Convenio colectivo de la empresa Equitación y Caza, S.A. (Código de Convenio n.º 9017712)	Sin contenido específico.	10 de julio de 2009, Núm. 166
	Convenio Colectivo de la empresa Provico Servicios Auxiliares, S.L. (Código de Convenio número 9017722)	Sin contenido específico.	10 de julio de 2009, Núm. 166

	Convenio colectivo de la empresa The Disney Store Spain, S.L. (Código de Convenio n.º 9015422)	Sin contenido específico.	10 de julio de 2009, Núm. 166
	Convenio Colectivo de la empresa Essilor España, S.A. (Código de Convenio n.º 9015812)	Sin contenido específico.	15 de julio de 2009, Núm. 170
	Convenio Colectivo de la empresa Grenco Ibérica, S.A. (Código de Convenio n.º 9010882)	Sin contenido específico.	15 de julio de 2009, Núm. 170
	Convenio colectivo de la empresa «Heraldo de Aragón, S.A.» (código de Convenio número 9014742)	Sin contenido específico.	15 de julio de 2009, Núm. 170
	VII Convenio colectivo de la empresa La Vanguardia Ediciones, S.L. (Código de Convenio n.º 9013522)	Sin contenido específico.	22 de julio de 2009, Núm. 176
	VII Convenio colectivo de la empresa Pimad, S.A.U. (Código de Convenio n.º 9011582)	Sin contenido específico.	22 de julio de 2009, Núm. 176
	Convenio Colectivo de la empresa Logista, S.A. 2008-2009 (Código de Convenio n.º 9014192)	Sin contenido específico.	29 de julio de 2009, Núm. 182
	Convenio colectivo de la empresa Aerovías de México, S.A. de C.V (sucursal en España) (Código de Convenio n.º 9000102)	Artículo 67.º Víctimas de violencia de género. La empresa aplicará lo que en relación con la protección de este colectivo se establezca por la normativa laboral vigente en cada momento	1 de agosto de 2009, Núm. 185
	Convenio colectivo de la empresa «José Sánchez Peñate, S. A.» (código de Convenio número 9013272)	Sin contenido específico.	1 de agosto de 2009, Núm. 185
	Convenio Colectivo de la empresa City Discargas, S.L.U. (Código de Convenio n.º 9017682)	Sin contenido específico.	12 de agosto de 2009, Núm. 194
	V Convenio Colectivo de la empresa Volkswagen Finance, S.A., E.F.C.	Sin contenido específico.	12 de agosto de 2009, Núm. 194

	(código de Convenio n.º 9009762)		
	III Convenio Colectivo de la empresa Repsol YPF, S.A. (Código de Convenio n.º 9016442)	<p>Artículo 10. Protección a las víctimas de violencia ejercida en el entorno familiar.</p> <p>Se entiende por víctima de la violencia ejercida en el entorno familiar la realizada sobre el empleado de Repsol YPF S.A., así como a sus hijos que convivan con él, siempre que el agresor sea una persona con quien el empleado mantenga una relación de parentesco o afectividad (cónyuge, ex-cónyuge, pareja de hecho o familiar de cualquier grado).</p> <p>Las medidas que en estas circunstancias Repsol YPF, S.A. pone a disposición de sus empleados consisten en:</p> <p>Prestación, a su cargo, de los servicios de apoyo que a continuación se exponen con uno o varios gabinetes, que cubra tanto al empleado de Repsol YPF S.A., como a sus hijos que convivan con él, y que garantizando la confidencialidad más estricta, se pueda acudir directamente para que le sean proporcionados:</p> <p>Apoyo psicológico: asistencia, información y atención a la víctima, así como orientación familiar.</p> <p>Apoyo médico: asistencias recomendadas, entre las que se encuentra la psiquiátrica.</p> <p>Apoyo jurídico: asistencia jurídica especializada para tramitar actuaciones encaminadas a la protección de las víctimas, tales como la orden de alejamiento, la atribución de la vivienda familiar, la custodia de hijos, la pensión de alimentos, la obtención de prestaciones o medidas de asistencia social, etc.</p> <p>Estas medidas tendrán carácter complementario a las que estén establecidas legalmente, o se establezcan en el futuro.</p> <p>Ayuda económica para los gastos ocasionados por la necesidad de alquiler o compra de vivienda habitual con las siguientes consideraciones:</p> <p>Ayuda alquiler, en los valores previstos para los casos de movilidad geográfica, durante todo el período que la víctima se vea obligada a dejar temporalmente el domicilio habitual, hasta entonces compartido con el agresor.</p> <p>Ayuda a fondo perdido y crédito puente para la compra de vivienda, en los valores previstos para los casos de movilidad geográfica, cuando la víctima opte por esta solución como mejor forma para resolver su problema.</p> <p>Apoyo laboral ofreciendo la mayor flexibilidad en materia de horarios y jornada, disfrute de vacaciones, licencias y permisos retribuidos, suspensión o extinción de la relación laboral, excedencia o preferencia para ocupar vacantes que supongan movilidad geográfica, en las mismas condiciones que para el traslado por decisión de la dirección de la empresa, según se solicite y mientras sean precisos para su reincorporación normal al trabajo.</p>	12 de agosto de 2009, Núm. 194

		El alcance de las prestaciones aquí acordadas será revisado, de forma que se garantice que no sean inferiores a las que en cada momento las leyes al respecto pudieran establecer.	
	V Convenio colectivo del grupo de empresas Unión Radio (código de Convenio número 9004782)	<p>Artículo 53. Violencia por razón de sexo.</p> <p>La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.</p> <p>La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, de la misma categoría profesional, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.</p> <p>En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.</p> <p>El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.</p> <p>Terminado este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.</p> <p>La trabajadora víctima de violencia de género podrá suspender su contrato de trabajo. Esta suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.</p> <p>Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo de la trabajadora víctima de violencia de género se entenderán justificadas siempre que así lo determinen los servicios sociales de atención a la víctima o servicios de salud, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas a la compañía a la mayor brevedad.</p>	18 de agosto de 2009, Núm. 199
	IV Convenio Colectivo de las empresas Unión de Detallistas Españoles, S. Coop. (UNIDE); Grupo Técnico, S. A.; Trípode, S. A., y	<p>Artículo 26. Licencias retribuidas.</p> <p>J) La trabajadora víctima de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004), tendrá derecho a la asistencia social integral, a la reducción de jornada en los mismos términos de la</p>	31 de agosto de 2009, Núm. 210

	Coidec, S. A. (Código de Convenio número 9012283)	guarda legal, así como al derecho preferente a reincorporarse a su puesto de trabajo en caso de haberse visto obligada a abandonar el mismo por la causa de violencia citada.	
	V Convenio colectivo de la empresa Telefónica Móviles de España, S.A. (Código de Convenio n.º 9009942)	Sin contenido específico.	31 de agosto de 2009, Núm. 210
	Convenio colectivo de la empresa Mantelnor Outsourcing, S. L. (Código de Convenio n.º 9015142)	Sin contenido específico.	31 de agosto de 2009, Núm. 210



**ÁMBITO COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA.**

	<b>CONVENIO</b>	<b>CONTENIDO</b>	<b>PUBLICACIÓN</b>
<b>CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA</b>			
	Convenio Colectivo de la empresa Sector de Auto-Taxi (Cód. 7100932)	Sin contenido específico.	18 de mayo de 2009, núm. 93
<b>CONVENIOS COLECTIVOS DE GRUPOS DE EMPRESA, EMPRESAS Y ÁMBITO INFERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA NADALUZA</b>			
	Convenio Colectivo de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A. (Cód. 7100762)	Sin contenido específico.	14 de agosto de 2009, núm. 158

### ÁMBITO PROVINCIA DE MÁLAGA

	CONVENIO	CONTENIDO	PUBLICACIÓN
<b>CONVENIOS COLECTIVOS SECTORIALES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA</b>			
	Convenio Colectivo de Obradores de Confiterías, Bollerías, Turrónes, Helados, Churrerías y Fabricación de Chocolates de la provincia de Málaga	Sin contenido específico.	12 de agosto de 2009
	Convenio Colectivo de Actividades Agropecuarias de la Provincia de Málaga	Sin contenido específico.	14 de agosto de 2009
	Convenio Colectivo de la Industria de la Madera de Málaga	Sin contenido específico.	25 de agosto de 2009
<b>CONVENIOS COLECTIVOS DE GRUPOS DE EMPRESA, EMPRESAS Y ÁMBITO INFERIOR DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA</b>			
	convenio colectivo de la empresa Guadalmina Golf, Sociedad Anónima (cód.2908182)	Sin contenido específico.	7 de mayo de 2009
	Convenio Colectivo de la empresa Fundación Cudeca (cod. 2906771)	Sin contenido específico.	12 de mayo de 2009
	Convenio Colectivo de la empresa Montemayor Golf Club (cod. 2908172)	Sin contenido específico.	13 de mayo de 2009
	Convenio Colectivo de la empresa DHL Exel Supply Chain Spain, Sociedad Limitada (cod. 2904491)	Sin contenido específico.	22 de mayo de 2009
	Convenio Colectivo de la empresa Ayuntamiento de Frigiliana (cod. 2908142)	7.2. JORNADA REDUCIDA d) La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a una reducción de su jornada laboral, con los porcentajes relacionados anteriormente y sin sujeción a los plazos establecidos en este artículo para la solicitud y el tiempo de permanencia en esta situación. Si los porcentajes de reducción de jornada fueran distintos a la 1/2 o 1/4 las	25 de mayo de 2009

		<p>retribuciones serán siempre un 10% superior al porcentaje de tiempo trabajado mensualmente. El personal deberá preavisar con 15 días de antelación la fecha en que incorporará a su jornada ordinaria.</p> <p><b>7.4. HORARIO FLEXIBLE</b> 5. Las personas víctimas de violencia según lo establecido en la LOMICVG, podrán hacer flexible su horario sin mediar solicitud, con la sola comunicación. En caso De discrepancias o dificultades para llevar a cabo dicho horario, se procederá a la búsqueda de soluciones efectivas atendiendo al principio de buena fe.</p> <p><b>10.4. PERMISO POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO SOBRE LA MUJER FUNCIONARIA:</b> las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales o de salud, según proceda. Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho a asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.</p> <p><b>Artículo 12. Suspensión de funciones</b> Por privación de libertad del trabajador (por resolución judicial o gubernativa). En caso de que la persona trabajadora fuese declarada no culpable por decisión judicial se reintegrará a su puesto de trabajo computándosele el periodo de privación a efectos de antigüedad. En cuanto al pago de haberes se estará a lo dispuesto para el personal funcionario. Como consecuencia de ser víctima de violencia de género, y según la redacción dada al artículo 45 letra n) del ET (causas y efectos de la suspensión del contrato) por la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de PICVG, y según el apartado 6 del artículo 48 del ET (suspensión con reserva de puesto de trabajo) se concede una suspensión de funciones, cuya duración inicial será de seis meses, salvo que las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese una</p>	
--	--	--	--

		<p>mayor duración, con prórrogas de tres meses hasta el año y medio. En este supuesto y según la Ley de la Seguridad Social, se tiene el derecho a la prestación por desempleo si se reúnen los requisitos de carencia.</p> <p>Disposicion adicional octava Para que las trabajadoras víctimas de violencia de género puedan ejercer los derechos de carácter laboral recogidos en la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de Diciembre de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género (LOMPICVG) acreditarán esta condición en los términos que en esta aparecen.</p>	
	Convenio Colectivo de la empresa Real Club de Golf Las Brisas (cod. 2901802)	Sin contenido específico.	25 de mayo de 2009
	Convenio Colectivo de la empresa Ultramar Express Transport, Sociedad Anónima (cod. 2908192)	Sin contenido específico.	12 de junio de 2009
	Convenio Colectivo de la empresa Sociedad Financiera y Minera, Sociedad Anónima (Cementos Goliat) (cod. 2901382)	Sin contenido específico.	17 de junio de 2009
	Convenio Colectivo de la empresa Consorcio Centro Asociado UNED (cod. 2906902)	Sin contenido específico.	14 de julio de 2009
	colectivo de la empresa Multiser del Mediterráneo, Sociedad Limitada	Sin contenido específico.	23 de julio de 2009
	Convenio Colectivo de la empresa A Novo Comlink España, Sociedad Limitada	Sin contenido específico.	27 de julio de 2009
	Convenio de la empresa Parque Cementerio de Málaga, Sociedad Anónima (Parcemasa)	Sin contenido específico.	18 de agosto de 2009
	Convenio Colectivo de la empresa Fábricas de Aceite de Oliva, Extractoras de Orujo y Aderezo y Exportación de Aceitunas (cod.	Sin contenido específico.	21 de agosto de 2009

	2900765)		
	Convenio colectivo de la empresa Aqualia Gestión Integral del Agua, Sociedad Anónima (Centro de Trabajo de VélezMálaga) (cod.2907272)	Sin contenido específico.	24 de agosto de 2009
	convenio colectivo de la empresa Más Cerca,SAM	<p>Artículo 12. Permisos</p> <p>8. La trabajadora que sufre violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.</p> <p>La concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el punto anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.</p> <p>Artículo 13. Suspensión del contrato</p> <p>2. Suspensión del contrato como consecuencia de sufrir violencia de género</p> <p>a) El contrato de trabajo podrá suspenderse por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de sufrir violencia de género.</p> <p>b) Al cesar la causa de la suspensión, la trabajadora tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado.</p> <p>c) El periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de 6 meses, salvo que de las actuaciones de la tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión.</p> <p>En este caso, la autoridad judicial competente podrá prorrogar la suspensión por periodos de 3 meses, con un máximo de 18 meses.</p>	31 de agosto de 2009